



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, promovido por la **GUSTAVO ADOLFO ACEVEDO GARCÍA contra MEDIMAS EPS**, informándole que la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares en contra de la parte demandada., Sírvase Proveer.

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SANDRA DÁVILA LABRADOR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la solicitud pendiente allegada el 06 de diciembre de 2021, efectivamente encuentra el Despacho que el apoderado de la demandante la Dra. DALIA PRISCILA DAZA KELLY, solicita se decreten medidas cautelares en las cuentas de ahorro y corrientes que posea la demandada.

Sea lo primero en mencionar que, mediante resolución N Ú M E R O 2 0 2 2 3 2 0 0 0 0 0 0 0 8 6 4 – 6 del 08 de marzo de 2022, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ordena la liquidación de la MEDIMAS EPS S.A.S

Así mismo, en su inciso f del artículo 3, de la mencionada resolución dijo: “La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006...”Por lo anterior, este Despacho advierte que ordenara enviar el presente proceso a la superintendencia nacional de salud, para que siga el proceso en esa instancia.

En virtud de lo anterior, se hace necesario indicar lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

En Merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Remítase inmediatamente el expediente contentivo del proceso ejecutivo a continuación de ordinario de la referencia, a la Superintendencia nacional de salud, con el objeto de que sea incorporado al trámite del proceso de liquidación que se adelanta en dicha entidad contra MEDIMAS EPS S.A.S. Por Secretaría proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ**

00

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Código de verificación: **1441c0dbacbf6d2fe96f9aef65cfc691455613ac04be00acb8b264001ba31c76**

Documento generado en 23/03/2022 05:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>